

RESOLUCIÓN N° **0551** 21 NOV 2025

"Por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo y se establecen otras disposiciones"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0124 del 15 de febrero de 2018, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de predios pertenecientes a ENA LEONOR OCHOA DE DAZA identificada con la C.C. No 27.000.551, MARTHA TEODORA DAZA DE MOLINA identificada con la C.C. No 42.498.876 y CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con la C.C. No 8.661.854, ubicados en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar y se toman otras determinaciones. Los referidos traspasos se establecieron así:

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado Lote 1 "Villa Myriam" de matrícula inmobiliaria No 190- 158189, ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ENA LEONOR OCHOA DE DAZA identificada con la C.C. N° 27.000.551, en cantidad de 10,06 l/s, así:

Captación por la Subderivación Primera Derecha No. 4 - 1 (Acequia Mamón de Leche)

Usos	Cantidad	Caudal
Doméstico	10 personas	0,03 l/s
Pecuario	Abrevadero 50 Reses	0,03 l/s
Agrícola	Riego 10 has de arroz	10,0 l/s
Total caudal		10,06 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado Lote 1 "Villa Myriam" de matrícula inmobiliaria No 190- 158189, ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ENA LEONOR OCHOA DE DAZA identificada con la C.C. N° 27.000.551, en cantidad de 10,042 l/s, aumento de caudal en cantidad de 9,958 l/s, para un total de 20 l/s, y cambio del sitio de captación así:

Captación por la Subderivación Derecha (Acequia Hinojosa), producto del cambio de captación

Usos	Cantidad	Caudal
Agrícola	Arroz - 20 has	20,0 l/s
Total caudal		20,0 l/s.

ARTICULO TERCERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado Lote 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 158187, ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de MARTHA TEODORA DAZA DE MOLINA identificada con la C.C. N° 42.498.876, en cantidad de 15,06 l/s así:

Captación por la Derivación Cuarta Izquierda No. 7 - (Acequia Molina)

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-

0551 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorgan trasposos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo y se establecen otras disposiciones.

2

Usos	Cantidad	Caudal requerido
Doméstico	10 personas	0,03 l/s
Pecuario	Abrevadero 50 Reses	0,03 l/s
Agrícola	Riego 15 has de arroz	15,0 l/s
Total caudal		15,06 l/s.

ARTICULO CUARTO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado Lote 3 de matrícula inmobiliaria N° 190- 158188, ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con la C.C. N° 8.661.854, en cantidad de 3,042 l/s así:

Captación por la Subderivación Primera Izquierda No. 8 - 1 - Acequia (Badilleros)

Usos	Cantidad	Caudal
Doméstico	10 personas	0,03 l/s
Pecuario	Abrevadero 20 Reses	0,012 l/s
Agrícola	Riego 10 has pasto de corte	3,0 l/s
Total caudal		3,042 l/s.

Que Corpocesar expidió la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río-Badillo".

Que en el artículo octogésimo de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, se estableció el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Badillo, que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. En los numerales 14, 19, 20, 24 y 25 de dicho artículo, quedaron consagradas las siguientes concesiones hídricas, para un periodo de 10 años:

14. ENA LEONOR OCHOA DE DAZA

Identificación No: 27000551
 Predio: Villa Miryam
 Caudal: 10.06 l/s
 Uso: AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

19. MARTHA TEODORA DAZA DAZA DE MOLINA

Identificación No: 42498876
 Predio: Lote 2 de Matrícula Inmobiliaria No. 190-158187
 Caudal: 15.06 l/s
 Uso: AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

20. CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO

Identificación No: 8661854

0551 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo y se establecen otras disposiciones.

3

Predio: Lote 3 de Matricula Inmobiliaria No. 190-158188
Caudal: 3,042 l/ts
Uso: AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

24. ENA LEONOR OCHOA DE DAZA

Identificación No: 27000551
Predio: Villa Miryam
Caudal: 20 l/ts
Uso: AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

25. ENA LEONOR OCHOA DE DAZA

Identificación No: 27000551
Predio: Villa Miryam
Caudal: 20 l/ts
Uso: AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

Que en el artículo octogésimo primero de la resolución supra-dicha, se imponen diversas obligaciones, a los usuarios con concesión hídrica sobre el Río Badillo.

Que el señor LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ portador de la CC No 12.722.437 y la señora LILIANA PATRICIA CARMONA HERNANDEZ identificada con la C.C. No 32.794.953, solicitaron traspaso de concesión hídrica sobre el Río Badillo.

Que la señora MARTHA TEODORA DAZA DE MOLINA identificada con la C.C. No 42.498.876, solicitó aumento del caudal concesionado.

Que la señora ENA LEONOR OCHOA DE DAZA identificada con la C.C. No 27.000.551, solicita aumentar el caudal concesionado.

Que el señor LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ portador de la CC No 12.722.437, solicita otorgar el traspaso para el predio denominado Lote 1 "Villa Myrian". Para tal fin aporta lo siguiente:

1. Copia de su cédula de ciudadanía.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (Traspaso)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158189 (Lote 1 Villa Myrian).
4. Escritura pública No 3.237 del 4 de diciembre de 2023- Notaría Segunda del Circuito de Valledupar Cesar. ENA LEONOR OCHOA DE DAZA identificada con la C.C. No 27.000.551, transfiere a LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ portador de la CC No 12.722.437, a título de venta real y efectiva, el 22.0745 % del derecho de propiedad, posesión y dominio que ejerce sobre el predio denominado Lote Número 1- Villa Myrian de M.I. No 190-158189.

Que la señora LILIANA PATRICIA CARMONA HERNANDEZ portadora de la CC No 32.794.953, solicita otorgar el traspaso para el predio que ella identifica como La Custodia de Badillo. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158188 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote 3)

0551 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo y se establecen otras disposiciones.

4

2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales: (Traspaso)

Que a la luz de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la resolución No 0124 del 15 de febrero de 2018, el predio denominado Lote 1 Villa Myrian, de matrícula inmobiliaria No 190-158189, gozó de concesión sobre el Río Badillo, en cantidad de 10,06 l/s (Captación por la Subderivación Primera Derecha No. 4 - 1 - Acequia Mamón de Leche) y 20 l/s (Captación por la Subderivación Derecha - Acequia Hinojosa).

Que de conformidad con la documentación allegada a la entidad y relacionada en considerandos anteriores, la señora ENA LEONOR OCHOA DE DAZA identificada con la C.C. No 27.000.551, ostenta la calidad de propietaria del predio denominado Lote Número 1 - Villa Myrian de M.I. No 190-158189, pero le transfirió al señor LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ portador de la CC No 12.722.437, el 22.0745 % del derecho de propiedad, posesión y dominio sobre el citado inmueble (compraventa derechos de cuota). La señora ENA LEONOR OCHOA DE DAZA solicita aumento del caudal establecido a su nombre en la resolución concesionaria (20 l/s).

Que bajo esas premisas, se otorgará traspaso para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado Lote 1 Villa Myrian, de matrícula inmobiliaria No 190-158189, en cantidad de 10,06 l/s (Captación por la Subderivación Primera Derecha No. 4 - 1 - Acequia Mamón de Leche), a nombre de LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ portador de la CC No 12.722.437, derivando dicho traspaso de lo establecido en el numeral 14 del artículo octogésimo de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021.

Que al tenor de lo establecido en el numeral 20 del artículo octogésimo de la resolución en mención, el predio denominado Lote 3 de matrícula inmobiliaria No 190-158188, ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, goza de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en cantidad de 3,042 l/s, a nombre de CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con la C.C. No 8.661.854. En torno a ello cabe decir, que la señora LILIANA PATRICIA CARMONA HERNANDEZ portadora de la CC No 32.794.953, ha solicitado traspaso para el predio que ella identifica como La Custodia de Badillo, aportando el certificado de tradición y libertad de M.I. No 190-158188 que la acredita como propietaria. Sin embargo, es de advertir, que el citado certificado no registra para dicho inmueble, el nombre que ella referencia (La Custodia de Badillo). El traspaso se otorgará conforme a la denominación que aparece en dicho certificado (Lote 3).

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Río Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969 expedida por Inderena, modificada por resolución No. 349 del 27 de julio de 2021 emanada de CORPOCESAR.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya

0551

21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorgan trasposos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo y se establecen otras disposiciones.

efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, "En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o trasposos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre los trasposos mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

0551

21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorgan trasposos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo y se establecen otras disposiciones.

6

3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo tradición de predios beneficiados con asignación hídrica y los actuales propietarios solicitaron traspaso de la concesión, presentando los documentos que los acreditan como tal, a fin de ser considerados como nuevos titulares de la concesión.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Badillo, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 19 de julio de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, **"se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Badillo."**
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Octogésimo de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, **"Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído."** De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Octogésimo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **"A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Badillo, se otorgarán por periodo máximo de diez (10) años."**
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de octubre de 2021.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de octubre del año 2031.

Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las concesiones de agua sobre el Río Badillo, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de octubre del año 2031.

Que para atender la solicitud de modificación de la concesión (aumento de caudal) presentada por la señora MARTHA TEODORA DAZA DE MÓLINA identificada con la C.C. No 42.498.876, se efectuó el requerimiento informativo SGAGA-CGITGJA-3200-0671 de fecha 15 de septiembre de 2025, con reporte de entrega vía correo electrónico del día 17 del mes y año en citas. La usuaria no respondió lo requerido por la entidad y se procederá a decretar el desistimiento de lo solicitado, con fundamento en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015. El citado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de

0551**21 NOV 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo y se establecen otras disposiciones.

7

fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento; salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Se decretará el desistimiento de esta solicitud, pero no se archivará el expediente, teniendo en cuenta que la referida usuaria continua con concesión y el expediente contiene actuación de otros usuarios.

Que para atender la solicitud de modificación de la concesión (aumento de caudal) presentada por la señora ENA LEONOR OCHOA DE DAZA portadora de la C.C. No 27.000.551, se efectuó el requerimiento informativo SGAGA-CGITGJA-3200-0676 de fecha 15 de septiembre de 2025, con reporte de entrega vía correo electrónico del día 17 del mes y año en citas. La usuaria respondió lo requerido por la entidad. El trámite de aumento de caudal se adelantará una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo informado por la Coordinación del GÍT para la Gestión del Seguimiento al aprovechamiento del Recurso Hídrico, en los numerales 24 y 25 del artículo octogésimo de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, existe un error de transcripción, toda vez que se repitió la asignación a nombre de la señora ENA LEONOR OCHOA DE DAZA como si se tratara de dos asignaciones de 20 l/s cada una, cuando en realidad se trata de una sola captación de 20 l/s.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Se procederá a corregir el error advertido por la por la Coordinación del GÍT para la Gestión del Seguimiento al aprovechamiento del Recurso Hídrico.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado Lote 1 Villa Myrian, de matrícula inmobiliaria No 190- 158189, ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en cantidad de 10,06 l/s, a nombre de LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ portador de la CC No 12.722.437, como titular del 22.0745 % del derecho de propiedad, posesión y dominio sobre el citado inmueble.

PARAGRAFO 1: El traspaso se otorga para los mismos usos señalados en la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021 (agrícola, pecuario y doméstico), con captación por la Subderivación Primera Derecha No. 4 - 1 (Acequia Mamón de Leche)

PARAGRAFO 2: Para variar los términos y condiciones de la concesión, el usuario debe adelantar el correspondiente trámite de modificación de la concesión.

0551**21 NOV 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo y se establecen otras disposiciones.

8

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin vigencia la asignación señalada en el numeral 25 del artículo octogésimo de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, nombre de la señora ENA LEONOR OCHOA DE DAZA, por tratarse de un error de transcripción que duplicó la asignación. En consecuencia, a nombre de dicha usuaria sólo se mantiene la asignación del numeral 24 del artículo en citas y se establece que el predio denominado Lote 1 Villa Myrian, de matrícula inmobiliaria No 190-158189, ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, continúa gozando de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en cantidad de 20 l/s, a nombre de ENA LEONOR OCHOA DE DAZA identificada con la C.C. No 27.000.551, como titular del derecho de propiedad, posesión y dominio sobre el citado inmueble, que no transfirió.

PARAGRAFO 1: La referida concesión se mantiene para los mismos usos señalados en la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021 (agrícola, pecuario y doméstico), con captación por la Subderivación Derecha (Acequia Hinojosa).

PARAGRAFO 2: Con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, se adelantará el trámite pertinente para examinar la viabilidad de la modificación (aumento de caudal) solicitada por ENA LEONOR OCHOA DE DAZA identificada con la C.C. No 27.000.551.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio Lote 3 con Matrícula Inmobiliaria No 190-158188, ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LILIANA PATRICIA CARMONA HERNANDEZ, identificada con la C.C. No 32.794.953, en cantidad de tres punto cero cuarenta y dos (3.042) l/s.

PARAGRAFO 1: El traspaso se otorga bajo los mismos términos y condiciones señalados en la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021 (agrícola, pecuario y doméstico), con captación por la Subderivación Primera Izquierda No. 8 - 1 - Acequia Badilleros)

PARAGRAFO 2: Para variar los términos y condiciones, la usuaria debe adelantar el correspondiente trámite de modificación de la concesión.

ARTICULO CUARTO: Por tratarse de una corriente reglamentada, las concesiones de aguas aquí señaladas, a nombre de LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ portador de la CC No 12.722.437, ENA LEONOR OCHOA DE DAZA identificada con la C.C. No 27.000.551 y LILIANA PATRICIA CARMONA HERNANDEZ portadora de la CC No 32.794.953, mantendrán su vigencia por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, estas concesiones mantendrán su vigencia hasta el 19 de octubre del año 2031.

ARTÍCULO QUINTO: Además de las obligaciones establecidas en el artículo octogésimo primero de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ portador de la CC No 12.722.437 y LILIANA PATRICIA CARMONA HERNANDEZ portadora de la CC No 32.794.953, como nuevos titulares de concesión deben cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

0551

21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo y se establecen otras disposiciones.

9

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
9. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
10. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
11. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión (aumento de caudal), en beneficio del predio denominado Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 190-158187, ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, presentada por la señora MARTHA TEODORA DAZA DE MOLINA identificada con la C.C. No 42.498.876, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ portador de la CG No 12.722.437, ENA LEONOR OCHOA DE DAZA identificada con la C.C. No 27.000.551, MARTHA TEODORA DAZA DE MOLINA identificada con la C.C. No 42.498.876 y a LILIANA PATRICIA CARMONA HERNANDEZ, identificada con la C.C. No 32.794.953 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial H Ambiental y Agrario.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0551 **21 NOV 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo y se establecen otras disposiciones.

10

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 NOV 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 081-1997